



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE BURGOS EQUALBUR

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE BURGOS EQUALBUR

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de Asociación Agrupación para el desarrollo local de Burgos Equalbur, se constituye en régimen de autonomía una Asociación sin ánimo de lucro, con el objetivo de contribuir a la inserción social y laboral de colectivos en riesgo o en situación de exclusión social y de discriminación y desigualdad en el mercado de trabajo y, en definitiva, con la finalidad de mejorar las condiciones de progreso económico y social de la ciudad, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no está previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por los preceptos legales que le sean de aplicación.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- La Asociación estará compuesta por las entidades que la constituyan, y las que puedan incorporarse en lo sucesivo.

Tendrá personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y caudales y de los fines que se propone.

Artículo 3.- El ámbito territorial de la asociación se corresponde con el término municipal de Burgos, y podrá iniciar sus actividades una vez constituida legalmente.

Artículo 4.- El domicilio social se fija en el municipio de Burgos, provincia de Burgos, calle Fundación Sonsóles Ballvé nº 4 bajo CP 09007, y podrá ser modificado por la Asamblea General, dando traslado a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y a la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria.



Artículo 5.- Fines

1. Constituyen los fines de esta Asociación:

a). fomentar el empleo y el desarrollo local y combatir la discriminación social en relación con el mercado de trabajo.

b). Impulsar la asociación de entidades y agentes sociales, promoviendo y coordinando la iniciativa pública y privada, fomentando la economía social.

c). Participar en otras asociaciones o instituciones de carácter similar, a nivel provincial, autonómico, nacional e internacional.

d). Abrir vías de comunicación entre los diferentes agentes que intervienen en el desarrollo de las diversas políticas sectoriales.

e). Para el cumplimiento de estos fines podrán realizarse todo tipo de actividades, como la elaboración, la ejecución, seguimiento, evaluación, y la difusión de programas para fomentar el empleo y el desarrollo local y combatir la discriminación social en relación con el mercado de trabajo.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades socias, representantes de éstas, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Podrán formar parte de la Asociación --, las entidades o instituciones de carácter público o privado con personalidad jurídica, comprometidas en mejorar las condiciones de inserción social y laboral de colectivos en riesgo o en situación de exclusión social y de discriminación o desigualdad en el mercado de trabajo, y cuantas estén involucradas en la mejora de las condiciones de progreso económico y social de la Ciudad.

La representación de las entidades asociadas, se ostentará por la persona física designada en cada momento, y sin necesidad de acreditar su representación legal.



Las entidades integrantes de la Asociación podrán tener la calificación siguiente:

a). **Socias Fundadoras:** serán todas aquellas que suscriban el Acta Fundacional.

b). **Socias Adscritas:** serán aquellas que causen alta en la Asociación posteriormente, previa solicitud escrita que será resuelta favorablemente por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple, en tanto signifique una contribución al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Para una mejor valoración de la solicitud, la Junta Directiva podrá requerir la documentación que sea necesaria. En caso de que la solicitud sea admitida, la entidad solicitante dispondrá de un mes para realizar la aportación económica establecida, tras lo cual podrá integrarse como miembro de pleno derecho en la Asociación.

c). **Miembros de Honor:** serán aquellas -- que, por su relevancia, aportación a las actividades o representatividad, en orden a los fines de la Asociación, sean merecedoras de esta distinción que se adoptará por acuerdo unánime de la Junta Directiva.

d). **Miembros Protectoras:** serán aquellas que por su especial aportación económica a la Asociación, sean consideradas como tales por la Asamblea General.

Las entidades asociadas, cualquiera que sea su condición, bien como Fundadoras o Adscritas, tendrán la condición de asociada de número y, por tanto, los derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos para las mismas.

Las entidades distinguidas como Miembros de Honor y Protectoras, además de su condición honorífica, podrán asistir y participar con voz pero sin voto en la Asamblea General y otros órganos colectivos.

Artículo 7.- Las entidades asociadas causarán baja por alguna de las siguientes razones:

a). Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b). Por incumplimiento de sus obligaciones previstas estatutaria o reglamentariamente.

c). Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas. La Asamblea General podrá excepcionalmente prorrogar el plazo siempre y cuando exista causa justificada.

Las bajas de las entidades asociadas serán acordadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente y con audiencia a la interesada. Contra el acuerdo de expulsión podrá interponerse recurso



ante la propia Asamblea General en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acuerdo de expulsión.

Artículo 8.- Las entidades asociadas de número tendrán los derechos siguientes:

a). Formar parte de la Asamblea General con voz y voto, y de la Junta Directiva en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

b). Elegir o ser elegidas para los puestos de representación o cargos directivos.

c). Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

d). Recibir información sobre las actividades y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

e). Exponer y hacer sugerencias a la Asamblea y a la Junta Directiva, acerca de lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.

f). Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.

g). Formar parte de los grupos de trabajo.

h). Realizar propuestas a la Junta Directiva.

i). Acudir a la Junta directiva a defender dichas propuestas con voz pero sin voto.

Artículo 9.- Las entidades socias de número tendrán las obligaciones siguientes:

a). Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

b). Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c). Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

d). Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.



TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- La Asociación organiza sus trabajos y adopta sus decisiones a través de los siguientes órganos:

- a). La Asamblea General.
- b). La Junta Directiva.
- c). La Presidencia.

Se podrán constituir todas aquellas Comisiones Técnicas o de trabajo que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Agrupación de Desarrollo.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estando integrada por la totalidad de las Socias Fundadoras y Adscritas y de las entidades distinguidas como Miembros de Honor y Protectoras, que podrán participar en todos los grupos de trabajo o Comisiones Técnicas que se creen.

Cada entidad asociada tendrá un voto en las reuniones, con independencia del número de personas que asistan a la misma.

Artículo 12.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria las funciones siguientes:

- a). La aprobación de la Memoria y Presupuesto anual y de las cuentas anuales de la Asociación, elaborados por la Junta Directiva.
- b). La aprobación de los programas a desarrollar.
- c). El seguimiento y la participación en todo el proceso de elaboración de los programas.
- d). Nombrar y destituir a los/as Vocales de la Junta Directiva, correspondiéndola igualmente la determinación del número de Vocales.
- e). La ratificación de las conclusiones y de las propuestas que le someta la Junta Directiva, o las Comisiones de Trabajo en cuanto a los programas.

f). La elaboración de recomendaciones y sugerencias relativas al proceso de elaboración de los programas.

g). Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.

h). Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

i). Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.

j). Aprobar, en su caso, y modificar el Reglamento Interno de la Asociación.

La relación de las funciones indicadas tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General, salvo aquellas de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria las funciones siguientes:

a). Disolver y liquidar la Asociación y en su caso nombramiento de liquidadores/as.

b). Separar a las entidades asociadas a propuesta de la Junta Directiva.

c). Solicitud de Declaración de Utilidad Pública

d). Constitución de Federaciones o integración de ellas.

e). La elaboración, aprobación y modificación de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 13.-

a). La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por la Presidencia o a petición de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, al menos, un tercio de los miembros de pleno derecho.

b). Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra



pueda mediar un plazo inferior a media hora. Cuando las circunstancias así lo requieran, la Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario, previa convocatoria efectuada, al menos, cinco días antes de la reunión.

c). La Asamblea General requerirá para su válida constitución la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan. En primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho y, en segunda convocatoria, se reunirá media hora más tarde quedando legalmente constituida sea cual fuere el número de entidades socias presentes, con un mínimo de tres.

d). Cuando estén reunidas la totalidad de las entidades asociadas y los/as asistentes acepten por unanimidad la celebración de una Asamblea General y el orden del día, no será necesaria su convocatoria.

e). De cada sesión se levantará un acta con relación sucinta de las personas que hayan intervenido, así como de las incidencias que tengan lugar, asuntos debatidos, de forma y resultado de las votaciones y contenido de los acuerdos. El acta será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a y sometida a aprobación de la Asamblea en la siguiente sesión.

f). También podrá extenderse un acta complementaria de las incidencias de las sesiones.

Artículo 14.- Los acuerdos serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación y se tomarán por **mayoría simple** de las entidades socias presentes o representadas- que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones-, salvo en aquellos supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría. En caso de empate, éste se dirimirá por el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos serán vinculantes y ejecutivos desde el momento en que sean adoptados por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría -- y un número impar de vocales no inferior a tres, que se elegirán por la Asamblea General.

Los/as miembros de la Junta ejercerán el cargo en función de la representación que ostentan, y podrán ser sustituidos por la Entidad o Asociación que representan.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las entidades asociadas, representadas por una persona física. Para representar a las entidades en la Junta Directiva es necesario que la persona sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Estas podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

La duración del cargo será de cuatro años, y tendrá carácter gratuito.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento y la aceptación de los que les sustituyan.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación secreta y mayoría cualificada de los asistentes (resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de todos los votos), previa presentación abierta de candidaturas. --

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano que dirige, coordina y administra la Asociación, en relación con las atribuciones que le otorgan estos Estatutos y las tareas encomendadas por la Asamblea General, organizando sus tareas y reparto de funciones, poseyendo al efecto las facultades siguientes:

- a). Dirigir todo el proceso de la planificación, y la adopción de los acuerdos necesarios.
- b). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c). Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevas entidades socias
- d). Crear y constituir las Comisiones y grupos de trabajo.

e). Entregar a la Asamblea General los resultados de los debates y de los trabajos que se vayan produciendo en el curso de las diferentes fases de los programas.

f). Proponer a la Asamblea General la aprobación de los programas, y será la responsable de:

- Dirigir los trabajos de coordinación de los programas.
- Ejercer la representación ordinaria de los programas.
- Elaborar el Presupuesto, los planes de actuación y los programas anuales de actividades, así como presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer mecanismos de evaluación del programa.

g). Aprobar la contratación, incluida la de personal, que pueda tener la Asociación y el gasto, en general, dentro de las previsiones presupuestarias.

h). Nombrar las Presidencias y las Secretarías Técnicas de los Grupos de Trabajo.

i). Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

j). Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación General tengan que satisfacer.

k). Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que estándolo se delegue expresamente en la Junta Directiva.

l). Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea General.

Artículo 17.- Son funciones de la Secretaría:

- a). Dirección administrativa.
- b). Ejercer las funciones de Secretaría en la Asamblea General y en la Junta Directiva --.
- c). Custodiar la documentación.

- d). Expedir certificaciones de los acuerdos.
- e). Llevar el libro registro de los socios de la Asociación.
- f). Las demás funciones que, dentro de su competencia y de la normativa vigente, le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 18.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de la delegaciones y comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19.- La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia o por la entidad que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la Presidencia o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

Artículo 20.- La Junta Directiva se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada al menos dos días antes de la reunión, cuando concurra a ella un quórum de la mitad más uno. En cualquier caso será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.

Artículo 23.- La Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, podrá nombrar una Oficina de Gestión y Coordinación que en ningún caso tendrá carácter directivo y que tendrá las funciones que reglamentariamente se determinen. Al frente de esta Oficina se podrá designar a un/a Director/a-Gerente de la Asociación, cuya contratación deberá realizarse en convocatoria pública.

Las funciones de Tesorería consistentes en el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de la contabilidad podrán ser encomendadas a personal contratado, que asistirá a las Asambleas con voz, pero sin



voto. De no ser así, una entidad de la Junta Directiva asumiría estas responsabilidades.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24.- La Presidencia de la Asociación será nombrada y separada por la Asamblea General, y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Vicepresidencia de la Asociación será nombrada y separada por la Asamblea General y sustituirá a la Presidencia en caso de enfermedad de su representante o ausencia de éste/a, ostentando las mismas funciones. Además podrá ostentar las facultades que le delegue la Presidencia o le atribuya la Asamblea General

Artículo 26.- La Presidencia de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

a). Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de tribunales, autoridades y organismos oficiales, personas o entidades públicas o privadas de ámbito nacional o internacional y, en su caso, otorgar los correspondientes poderes para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes de cualquier género y ante cualquier jurisdicción.

b). Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.

c). Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, emitiendo un voto de calidad decisorio en caso de empate.

d). Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

e). Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, contratos, acuerdos, actas y correspondencia.

f). Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, dando cuenta de la misma a la Junta Directiva.

g). Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva, o le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interior.



TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- La gestión económica de la Asociación se desarrollará conforme al Presupuesto que se apruebe en el ejercicio anual.

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución. A fecha 31 de diciembre de 2004 posee un patrimonio de 92.080,62 €.

Artículo 28.- Cuotas

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

Para la Admisión de nuevas entidades socias podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a). Cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias, de los miembros.
- b). Las ayudas, subvenciones, donaciones, aportaciones, contribuciones, legados o herencias que pudiera recibir, tanto dinerarias como no dinerarias, por parte de los asociados o de terceras personas, tanto públicas como privadas y del cualquier patrocinador que pudiera establecerse.
- c). De las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.
- d). Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y su cierre al 31 de diciembre. Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria anuales se pondrán a disposición de los socios desde la remisión de la convocatoria.

Artículo 31.- La Asamblea General podrá decidir la realización de auditorías sobre las cuentas anuales de la Asociación.

Artículo 32.- Será necesario dos firmas mancomunadas que estén autorizadas por la Asociación para la disposición de fondos de las cuentas corrientes y depósitos en entidades bancarias o de crédito.

Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34- La Asociación se podrá disolver por:

- a). Acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros presentes o representados de la Asamblea General, convocada de manera extraordinaria con esta finalidad.
- b). Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- c). Por sentencia judicial firme.

Artículo 35.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora, que puede recaer en la Junta Directiva, con las funciones de liquidación de cuentas y patrimonio.

Una vez extinguidas las deudas, si hubiere sobrante de activos se traspasarán al Ayuntamiento de Burgos para su destino a fines análogos del objeto de la Asociación, o, en su caso, será aplicado a los fines previstos para los fondos estructurales.

TÍTULO V

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36.- La modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo adoptado por la **mayoría cualificada** (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad) de las entidades miembros presentes o representados de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.



El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con la convocatoria de la Asamblea General que haya de tratar sobre la cuestión.

Las modificaciones estatutarias que se realicen deberán ser comunicadas al Registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 37- Los presentes Estatutos tendrán vigencia hasta su modificación o sustitución en la forma reglamentaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.